



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00168 00**  
**AUTO No. 324**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Presentó el abogado William Mora Zapata, actuando en calidad de apoderado especial de Arrendamientos Aburra Sur S.A.S, demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de los señores CLAUDIA ELENA CARDONA OROZCO, OMAR NICOLÁS GIRALDO DUQUE, y EFRAÍN CARMONA ARIAS para que le fuera restituido el bien inmueble ubicado en la Carrera 48 # 10-45, local 82 del Centro Comercial Monterrey, aduciendo el mandatario judicial que la demandada se encuentran en mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

**CONSIDERACIONES**

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla (Subrayas y Negrilla con intención).

Con la finalidad de determinar la competencia por razón del territorio, el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 7°, establece que *“en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de la tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes** (...).* (Subrayas y Negrillas del Despacho)

Al respecto, observa el Despacho que la parte actora informa en el libelo demandantario que el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en el Municipio de Medellín, lo cual, guarda estrecha relación con lo consignado en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda, donde se indica claramente que el bien raíz arrendado, cuya restitución se depreca, se encuentra ubicado en la Carrera 48 # 10-45, local 82 del Centro Comercial Monterrey de Medellín.

En ese orden de ideas y según las normas citadas, se puede establecer que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio son los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, por cuanto el bien objeto de la litis se encuentra ubicado en dicha localidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se DECLARA INCOMPETENTE para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la motivación de la presente providencia.

**SEGUNDO: SE ORDENA** remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (Reparto), por considerar que es a éstos a los que les compete conocer del presente asunto, en razón al lugar de ubicación del bien inmueble objeto de restitución.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51771e70271bc30cb5a8304ed18800b75756e9ea935d2ca046629e80d3fa6b47**

Documento generado en 16/02/2021 12:55:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**